



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 314

(30 NOV 2021)

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 306"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** solicitó la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2^a de 1959, para la *"Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 197 del 28 de mayo de 2014**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite administrativo de sustracción y la apertura del expediente SRF 276.

Que el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el 12 de junio de 2014, sin que contra él procedieran recursos.

Que, posteriormente, fue expedido el **Auto 346 del 01 de octubre de 2014** que dispuso modificar el artículo 1º del Auto 197 de 2014, el cual quedó así:

*"ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite administrativo para la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de ley 2^a de 1959, con fines de adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora de los municipios de Pitalito, Garzón, y Acevedo en el departamento de Huila., solicitado por el Instituto Colombianos de Desarrollo Rural -INCODER, los cuales se tramitarán bajo los siguientes expedientes: SRF 276 para el municipio de Pitalito, **SRF 306 para el municipio de Garzón** y SRF 307 para el municipio de Acevedo"* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de octubre de 2014 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 16 de octubre de 2014.

Que, por medio del **Auto 369 del 14 de octubre de 2014**, esta Dirección requirió al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** para que allegue información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 306"

de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la "Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora" en el municipio de Garzón, Huila.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de octubre de 2014 y quedó ejecutoriado el 07 de noviembre de 2014, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, el requerimiento efectuado mediante el Auto 369 de 2014 se fundamentó en el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el interesado cuenta con quince (15) días hábiles para allegar la información solicitada.

Que, teniendo en cuenta que el Auto 369 de 2014 quedó ejecutoriado el 07 de noviembre de 2014, el plazo de quince (15) días hábiles para presentar la información solicitada expiró el 02 de diciembre de 2014.

Que, verificado el expediente SRF 306, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios evidenció que la información requerida no fue allegada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, cuyas referencias normativas se entienden alusivas a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT**¹.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993², el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

Que, con fundamento en el procedimiento previsto en el artículo 5º de la mencionada resolución, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 369 de 2014**, modificado por el **Auto 346 de 2014**, que entre otros aspectos, ordenó dar apertura al expediente SRF 306 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, para la "Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora" en el municipios de Garzón, Huila.

Que, en el marco del trámite administrativo iniciado, fue expedido el **Auto 369 del 14 de octubre de 2014** que dispuso requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** para que allegue información técnica, necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

¹ Artículo 38 del Decreto 2363 de 2015

² De acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 306"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de octubre de 2014 y quedó ejecutoriado el 07 de noviembre de 2014, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, el requerimiento efectuado mediante el Auto 369 de 2014 se fundamentó en el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el interesado cuenta con quince (15) días hábiles para allegar la información solicitada.

Que teniendo en cuenta que el Auto 369 de 2014 quedó ejecutoriado el 07 de noviembre de 2014, el plazo de quince (15) días hábiles para presentar la información solicitada expiró el 02 de diciembre de 2014.

Que, verificado el expediente SRF 306, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios evidenció que la información requerida no fue allegada por la entidad solicitante.

Que, con fundamento en los hechos expuestos, resulta aplicable lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en relación con la figura jurídica del “desistimiento tácito”:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que, en relación con la figura del desistimiento tácito prevista en el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, la Corte Constitucional señaló:

“...El artículo 17 establece el trámite a seguir cuando la petición está incompleta porque: i) en su contenido falte alguno de los elementos previstos en el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria o ii) faltan requisitos o documentos necesarios para resolverla o estos no se encuentren en los archivos de la autoridad ante la cual se eleva la petición.

En tales eventos, en garantía del derecho de petición, la norma establece que se debe indicar al interesado la información o documentos faltantes para que este los aporte en el plazo indicado en la ley, o dentro de la prórroga que se le conceda, so pena de entender que ha desistido de la petición. Así mismo, determina que el acto que declara el desistimiento debe ser motivado y contra el mismo procede el recurso de reposición.

Análisis de constitucionalidad del artículo 17

La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 306"

mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición."³ (Subrayado fuera del texto)

Que, con base en la jurisprudencia constitucional, es pertinente concluir que la figura jurídica del **desistimiento** es asumida como una declaración de voluntad expresa (desistimiento expreso) o tácita (desistimiento tácito) por parte del interesado. Esta última opera como consecuencia de su falta de interés y se estructura sobre la base de una presunción de la negligencia, omisión, descuido o inactividad⁴.

Que, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de seis (6) años desde el vencimiento del plazo previsto en el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, sin que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, cuyas referencias normativas se entienden alusivas a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**⁵, haya allegado la información requerida por el Auto 369 de 2014, se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la "Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora" en el municipio de Garzón, Huila.

Que el presente acto administrativo debe ser notificado personalmente y contra él únicamente procede el recurso de reposición.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud de sustracción, con el llego de los requisitos exigidos por la Resolución 629 de 2012.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- DECRETAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, para la *"Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora"* en el municipio de Garzón, Huila.

Artículo 2.- ORDENAR el archivo del expediente **SRF 306** que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO**

³ Sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional

⁴ Sentencia C-173 de 2019 de la Corte Constitucional

⁵ Artículo 38 del Decreto 2363 de 2015

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 306"

DE DESARROLLO RURAL -INCODER-, para la "Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora" en el municipio de Garzón, Huila.

Artículo 3.- INFORMAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT. 900.948.953-8, que de conformidad con inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" podrá presentar nuevamente la solicitud de sustracción, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° de la Resolución 629 de 2012.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT. 900.948.953-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), al Alcalde Municipal Garzón (Huila) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- RECURSO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 NOV 2021


MARÍA DEL MAR MOZÓ MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Alicy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Expediente	Alexandra Ruiz Hernández / Profesional especializada DBBSE
Auto:	SRF 306
Proyecto:	"Por la cual se decreta el desistimiento tácito a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 306"
Solicitante:	"Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina y a mantener o recuperar la función protectora" en los municipios de Garzón, Huila
	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-